



RAD. 081374089001-2023-00107-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FRANCIA ELENA MARENCO CANTILLO
EJECUTADA: MÓNICA MOLINARES HERAS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que a través del correo institucional se recibió el 26 de julio de 2023, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión.

Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 28 de agosto de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la Sra. Francia Elena Marengo Cantillo actuando en causa propia contra Mónica Molinares Heras, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P. dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra de la demandada.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S. del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora FRANCIA ELENA MARENCO CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.472.881 contra la señora MÓNICA MOLINARES HERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.683.857, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 1.500.000,00 M/L), por concepto de capital.

Más los intereses remuneratorios o de plazo desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2022 sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 23 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener en calidad de demandante en casusa propia a la Sra. Francia Elena Marengo Cantillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.881, de conformidad al Art. 73 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 064 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff05c6e185f178cf0578141a1d35c273ccca4df923b37585a9a34b1fb39d13c

Documento generado en 28/08/2023 12:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>